



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Resolución N° 1940

MENDOZA, 24 DE OCTUBRE DE 2024

Visto el expediente EX-2024-07338099- -GDEMZA-SDFYH#MSDSYD en el cual se tramita la actualización de los montos de arancelamiento y cobro de multas establecidos mediante Resolución N° 465/17 y de las tipologías de establecimientos de salud, a efectos de que resulten acordes a la Ley N° 9536 y su Decreto Reglamentario N°1847/24; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9536 regula las condiciones de habilitación y categorización de todos los establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud en el territorio de la Provincia de Mendoza, tanto públicos como privados, fijando los requisitos sobre condiciones edilicias, de equipamiento y de recursos humanos, básicas para el normal funcionamiento de estos y procedimientos aplicables, estableciendo además el régimen sancionatorio atinente al incumplimiento de sus previsiones;

Que el Decreto Reglamentario N° 1847/24 determinó que para la clasificación y tipologías de los establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud, la Provincia de Mendoza aplicará los Anexos I y III aprobados por los Artículos 1º y 3º de la Resolución Nacional N° 900/17, ambos incorporados al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, creado por Resolución Secretarial N° 432/92 de la Secretaría de Salud del ex Ministerio de Salud y Acción Social, refrendado por el Decreto PEN N° 1424/1997 y ratificado por el Decreto PEN N° 178/2017, o la normativa nacional que en el futuro la reemplace. Asimismo, dispuso que para la categorización de los establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud, aplicará el Anexo II aprobado por el Artículo 2º de la Resolución Nacional N° 900/17, ya mencionada;

Que asimismo, dicha norma reglamentaria establece el procedimiento aplicable para la imposición de sanciones, así como las características y condiciones de éstas;

Que la Resolución N° 465 dictada el 10 de abril del año 2017, regula el arancelamiento y cobro de multas por infracción a la legislación vigente y de aplicación por la Subdirección de Fiscalización y Habilitaciones dependiente de la Dirección de Recursos Físicos, Habilitaciones e Infraestructura, fija pautas de categorización y clasificación de los establecimientos prestadores del servicio de salud y crea el Registro de Infracción y Reincidencia, todo ello con referencia a la Ley N° 5532, la cual ha sido expresamente derogada por la Ley N° 9536;

Que idéntico criterio debe adoptarse en relación con las sanciones contempladas en la nueva normativa, las que responden a estos nuevos criterios, las que por otra parte han sido reguladas de modo diferente a la anterior legislación;

Que el Ministerio de Salud y Deportes es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 9536, de acuerdo a su Artículo 18 y, a su turno el Artículo 51 del Decreto N° 1847/24 faculta a este Ministerio de Salud y Deportes a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias;



Que conforme al Artículo 18 inc. 7) de la Ley N° 9501 es competencia del Ministerio de Salud y Deportes ejercer la Policía Sanitaria y la Superintendencia de todas las acciones que en materia de salud se desenvuelven en el territorio provincial;

Por ello, atento a las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Ley N° 9501, Artículo 18 de la Ley N° 9536, Artículo 51 del Decreto Reglamentario N° 1847/2024, Artículo 7 y cctes. de la Ley N° 9003, lo aconsejado por la Subdirección de Fiscalización y Habilitaciones, la conformidad de la Dirección de Recursos Físicos, Habilitaciones e Infraestructura y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

EL

MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

RESUELVE:

Artículo 1°- Aprobar la clasificación y subclasificación de los establecimientos prestadores de servicios de salud y la correspondiente asignación de coeficientes a los fines de su arancelamiento, que se detallan en el ANEXO I que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°- Aprobar la tabla de contenidos de asignación de valor fijo para los presupuestos de sanción pecuniaria, que se detallan en el ANEXO II que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°- Establecer que el arancel general a los fines de solicitar la habilitación o su renovación será la resultante de multiplicar el valor de un mil quinientas (1.500) U.T. por el coeficiente asignado, según la categorización establecida en la presente resolución.

Artículo 4°- Establecer que las multas previstas en el Artículo 16 inciso 1) de la Ley N° 9536, se calcularán a partir de un índice que fluctuará de 0,1 a 1, de acuerdo con el tipo de prestador que se trate, acorde a la clasificación especificada en el ANEXO I, multiplicado por la U.T. fija correspondiente al tipo de infracción detallada en el ANEXO II.

Artículo 5°- A los efectos de la aplicación del Artículo 34 del Decreto Reglamentario N° 1847/2024, la reincidencia implicará un incremento de las sanciones pecuniarias en un veinte por ciento (20% - coeficiente reincidencia).

Artículo 6°- En los casos en que se disponga la clausura provisoria o definitiva de un establecimiento, juntamente con la notificación de la Resolución que así lo determine, se podrá colocar en el frente del local una faja o cartel a fin de dar a conocer la situación a los interesados, con la previsiones que en cada caso corresponda si se tratare de un establecimiento con internación.

Artículo 7°- La Subdirección de Fiscalización y Habilitaciones, será la encargada de mantener actualizado el "Registro de Infracción y Reincidencia", en el cual se asentarán los infractores y las sanciones en forma ordenada y clasificada según su tipo.

Artículo 8°- Autorizar a la Subdirección de Fiscalización y Habilitaciones, u organismo que la reemplace, a efectuar el arancelamiento, la efectivización de sanciones a los establecimientos prestadores de servicios de salud y a coordinar los procedimientos de cobro de multas con los



organismos competentes, de acuerdo con lo previsto por la Ley N° 9536, su Decreto Reglamentario N° 1847/24 y las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 9°- Dejar sin efecto la Resolución N° 465/17 y toda otra disposición que se contraponga a la presente norma legal.

Artículo 10°- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11 - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese

LIC. RODOLFO MONTERO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
31/10/2024	32223